

RESOLUCIÓN ANTSV N° 653/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO ANTSV N° 03/2024 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA EMPRESA INTERMED GRUPO GUIDE S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO ANTSV N° 01/2024 LPN “SERVICIO MEDICO PARA FUNCIONARIOS” ID N° 443943

Asunción, 17 de noviembre de 2025.

VISTO: El Memorándum DOC/Dpto. de Contratos N° 38/2025, con expediente ANTSV N° 20251008, en el que se eleva a consideración del Director Ejecutivo la aprobación para la suscripción de la Adenda N° 02 al Contrato ANTSV N° 03/2024; el Dictamen del Administrador de Contrato; el Dictamen DAJ/ANTSV N° 218/2025/2025.

CONSIDERANDO: Que, según Memorándum de la D.G. y D.P. N° 167/2025 en la que informa la ejecución y proyección de la ejecución por el periodo de vigencia del Contrato ANTSV N° 03/2024 en el marco del llamado ANTSV N° 01/2024 LPN SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS, a fin de gestionar los trámites pertinentes para la adenda del contrato mencionado en referencia al plazo y monto, en caso de ser necesario. La proyección presentada indica que no ha sido ejecutado el monto máximo del contrato, por lo que el mismo puede abarcar 4 meses del ejercicio fiscal 2026 sin la necesidad de aumentar monto, pero si extendiendo el plazo contractual.

Que, conforme a la *Ley 7021/2022 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 67.- De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Que, el Decreto, N° 9823/23 en su Artículo N° 85 Convenio Modificatorios, expresa.... *Los Convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la ley.*



Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial, orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.



RESOLUCIÓN ANTSV N° 653/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO ANTSV N° 03/2024 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA EMPRESA INTERMED GRUPO GUIDE S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO ANTSV N° 01/2024 LPN "SERVICIO MEDICO PARA FUNCIONARIOS" ID N° 443943

Que, *la Resolución DNCP N° 4401/2023, "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", en su SECCION II MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS Art 181 Condiciones Contractuales dice: Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscriptos, se registrarán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas:*

d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

Que, el Dictamen Técnico N° 02/2025 del administrador del contrato indica lo siguiente: Considerando que no se ha llegado a la ejecución del monto máximo del contrato y la necesidad de que los funcionarios cuenten con su seguro médico; la aceptación de la firma INTERMED GRUPO GUIDE S.A.; por lo que no encuentro reparos para la ampliación del plazo del contrato por 4 meses más; por lo que sugiero un CONVENIO MODIFICATORIO a través de una ADENDA, entre la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL – ANTSV con la firma INTERMED GRUPO GUIDE S.A., y la aceptación de la firma INTERMED GRUPO GUIDE S.A.

Que, por lo expuesto precedentemente, y la normativa legal arriba citada y la justificación emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica según Dictamen DAJ/ANTSV N° 218/2025 de fecha 03/11/2025 concluye: que no encuentra reparos legales para la ampliación del plazo contractual por 4 meses más, a través de un CONVENIO MODIFICATORIO por medio de una ADENDA, entre la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL – ANTSV con la firma INTERMED GRUPO GUIDE S.A.



Alsina Rojas
Secretaría General
ANTSV



Félix H. Jiménez Castro
Director Ejecutivo - ANTSV

Visión: Ser una institución líder por su excelencia y calidad en la promoción y coordinación de políticas públicas de seguridad vial, orientadas a la prevención y la reducción de los índices de siniestralidad vial.



RESOLUCIÓN ANTSV N° 653/2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO ANTSV N° 03/2024 FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL Y LA EMPRESA INTERMED GRUPO GUIDE S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO ANTSV N° 01/2024 LPN “SERVICIO MEDICO PARA FUNCIONARIOS” ID N° 443943

Que el Art. 15° de la Ley 5016/2014 que establece las funciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, Inc. b): “Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos”.

La Resolución N° 03/2024 del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial de fecha 20 de septiembre de 2024 “*POR LA CUAL SE NOMBRA A FÉLIX HERNÁN JIMENEZ CASTRO, COMO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL*”.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUELVE:

Artículo 1°: **AUTORIZAR** la suscripción de la Adenda N° 02/2025 del Contrato ANTSV N° 03/2024 firmado entre la ANTSV y la empresa INTERMED GRUPO GUIDE S.A., en el marco DEL LLAMADO ANTSV N° 01/2024 LPN “SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS” ID N° 443943, para la ampliación contractual del mismo por 4 (cuatro) meses más del ejercicio fiscal 2026 desde el 09/01/2026 hasta el 08/05/2026, conforme a los términos de la normativa vigente y el Dictamen Justificativo que antecede.

Artículo 2°: **ESTABLECER** que las partes no modificadas del Contrato N° 03/2024, suscripto entre la ANTSV y la Firma INTERMED GRUPO GUIDE S.A. quedan firmes y vigentes.

Artículo 3°: **ESTABLECER** que la Dirección Operativa de Contrataciones, se encargará de gestionar la Adenda correspondiente con la Firma mencionada en el Artículo 1°.

Artículo 4°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Lic. Mónica Ma. Jazmín Alsina Rojas
Secretaría General



Lic. Félix H. Jiménez Castro
Dirección Ejecutiva